



**PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION**  
**DEUDOR: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 91.226.147**  
**RADICADO No. 68001.31.03.007.2016.00238-00**

Al despacho de la señora Juez, a fin de resolver sobre la adjudicación de bienes del deudor. Pasa para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, noviembre 29 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la adjudicación de bienes del deudor, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante auto del 14 de octubre de 2016 se dio inicio al proceso de reorganización del deudor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, siendo promotor el mismo reorganizado.
- 1.2 Por auto del 27 de febrero de 2017 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.3 Dentro del término de traslado el acreedor EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS, propuso objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.4 El 27 de marzo de 2017 se corre traslado a las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.5 El 12 de junio de 2017 se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones, contemplada en el numeral 2º del art. 30 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.6 El 28 de noviembre de 2017 se lleva a cabo la audiencia para resolver las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y se concede el término de 15 para que sea presentado nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.7 El 17 de enero de 2018 se procede a reconocer los créditos contenidos en la graduación efectuada por el promotor, teniendo igualmente como establecidos los derechos de voto allí señalados.
- 1.8 El 06 de julio de 2018, atendiendo a la petición del apoderado del reorganizado, se ordenó celebrar el acuerdo de adjudicación de los bienes de propiedad del deudor.
- 1.9 Por auto del 19 de enero de 2021 se corre traslado del avalúo presentado por el liquidador de los bienes del deudor.
- 1.10 Mediante auto del 07 de diciembre de 2021 se autoriza la venta del tracto camión de placas XVW-479, teniendo en cuenta la oferta de compra realizada en la suma de \$137.500.000 pesos.
- 1.11 Por auto del 12 de abril de 2023 se fijan honorarios al liquidador.



- 1.12 A través de escrito de fecha 03 de mayo de 2023, el liquidador allegó el proyecto de acuerdo de adjudicación de bienes, razón por la cual, mediante auto del 31 de mayo de 2023, el juzgado corrió traslado a los acreedores por el término de tres (03) días, el cual transcurrió sin que se presentaran objeciones.
- 1.13 Por auto del 18 de julio de 2023 se efectúa control de legalidad y se requiere al liquidador a fin que actualice los gastos causados, durante el proceso de reorganización, allegue el inventario de los bienes del deudor y presente el avalúo de los mismos, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.
- 1.14 El 28 de agosto de 2023 se ordena correr traslado del inventario y del avalúo de los bienes del deudor por el término de tres (03) días.
- 1.15 El 13 de septiembre de 2023 se aprueban el inventario y avalúo de los bienes del deudor, en atención a que no fue objetado y se concede el término de 30 días para que allegue el acuerdo de adjudicación.
- 1.16 El 09 de octubre de 2023 fue allegado el acuerdo de adjudicación.
- 1.17 El 25 de octubre de 2023 se corre traslado de acuerdo de adjudicación el cual transcurrió en silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a la adjudicación de los bienes del deudor, tal y conforme lo autoriza el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Se precisa que, el proyecto de acuerdo de adjudicación presentado por el liquidador se estima razonable y ajustado a las reglas del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, por los que se tomará dicho proyecto como base para la adjudicación que ha de hacer el despacho.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que hay dinero en efectivo disponible para adjudicar.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que el deudor tiene el siguiente activo inventariado, según inventario de bienes que quedó en firme:

VEHICULO	PLACA	MOTOR	CHASIS TR	COLOR	MODELO	VALOR
TRACTOMULA KENWORTH	XVW-479	79265934	224956	ROJO	2008	\$137.500.000
					TOTAL	\$137.500.000

Los gastos de administración del proceso de liquidación, se relacionan a continuación:

NOMBRE	NIT / C.C.	CONCEPTO	NUMERO OBLIGACION	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	Honorarios Liquidador	Auto del 12 de abril de 2023	\$8.250.000
SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	Iva Honorarios Liquidador	19% base (\$8.250.000)	\$1.567.500
SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	Gastos Financieros	Gravamen financiero y gastos bancarios	\$1.000.000



SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	Salv guarda de Libros e Inventarios		\$1.000.000
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRACION LIQUIDACION</b>				<b>\$12.017.500</b>

Gastos de administración de la etapa de reorganización están contemplados así:

NOMBRE	NIT.	No. OBLIGACION	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	30.209.121	Asesora contable Cuenta Cobro noviembre 15 de 2016	\$3.000.000
<b>TOTALGASTOS DE ADMINISTRACION DEL PROCESO DE REGORGANIZACION</b>			<b>\$3.000.000</b>

De conformidad con los artículos 58 y 71 de la ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes se adjudicarán entre los acreedores debidamente calificados y graduados, hasta la concurrencia del activo y con privilegio los gastos de administración.

Teniendo en cuenta que no existen bienes muebles ni inmuebles, sino dinero en efectivo, se procede a realizar la respectiva adjudicación con las reglas y prelación que establece la ley.

### 3. ADJUDICACION

Dilucidado lo anterior, la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, procede de la siguiente manera:

**Por gastos de administración del proceso de Reorganización Empresarial y la liquidación de adjudicación:**

NOMBRE ACREEDOR	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
SEGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	\$12.017.500	8.74%	\$12.017.500	
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	30.209.212	\$3.000.000	2.18%	\$3.000.000	
<b>TOTAL PAGOS</b>				<b>\$15.017.500</b>	
<b>SALDO POR ADJUDICAR</b>			<b>10.92%</b>	<b>\$122.482.500</b>	

**Por pasivo reconocido en la etapa de reorganización según proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.**

NOMBRE ACREEDOR	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
JAVIER ALONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ	91.534.173	\$8.000.000	5.82%	\$8.000.000	\$0
DANNY LEONARDO RODRIGUEZ ESPINOSA	1.095.811.787	\$7.000.000	5.09%	\$7.000.000	\$0



EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS	900245956-2	\$267.139.398	78.17%	\$107.482.500	\$159.656.898
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>		<b>282.139.398</b>	<b>89.08%</b>	<b>\$122.482.500</b>	<b>\$159.656.898</b>

### Consolidado de adjudicación (gastos de administración y créditos)

NOMBRE ACREEDOR	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
SEGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA	91.101.016	\$12.017.500	8.74%	\$12.017.500	\$0
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	30.209.212	\$3.000.000	2.18%	\$3.000.000	\$0
JAVIER ALONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ	91.534.173	\$8.000.000	5.82%	\$8.000.000	\$0
DANNY LEONARDO RODRIGUEZ ESPINOSA	1.095.811.787	\$7.000.000	5.09%	\$7.000.000	\$0
EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS	900245956-2	\$267.139.398	78.17%	\$107.482.500	\$159.656.898
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>100%</b>	<b>\$137.500.000</b>	<b>\$159.656.898</b>

Una vez en firme el presente auto se resolverá lo pertinente frente a la entrega de los dineros de acuerdo a la anterior adjudicación, atendiendo a que por cuenta del presente proceso obra consignación así:



NIT. 800.037.000-8

#### DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91226147	Nombre	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Número de Títulos	3
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
480010001681063	91226147	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
480010001681064	91226147	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 70.000.000,00
480010001716633	91226147	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 37.500.000,00

Total Valor \$ 137.500.000,00

Como evidente resulta que el valor de los activos adjudicados no extinguió las obligaciones, se ordena que una vez en firme este proveído se devuelvan los procesos ejecutivos a las autoridades que venían conociendo de los mismos para que continúen el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga,

**RESUELVE**



**PRIMERO: IMPARTIR APROBACION A LA ADJUDICACIÓN** de los bienes del deudor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de los dineros detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas de los pagos o adjudicaciones efectuadas; igualmente deberá enviar la rendición de cuentas finales.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al liquidador que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea necesario.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que, con la adjudicación, se extinguen las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos.

**CUARTO: ADVERTIR** a los acreedores destinatarios de la adjudicación de bienes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, para que manifiesten su intención de no aceptar la adjudicación, informándolo al liquidador, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

**QUINTO:** No se levantan las medidas cautelares, como quiera que no existen bienes embargados al deudor.

**SEXTO: ADVERTIR** al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de los dineros, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la que deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes. Advertir al liquidador que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la Circular Externa No 100-000004 de 2018

**SEPTIMO: ORDENAR** a la liquidadora presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.9 del DUR 1074 de 2015.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, una vez ejecutoriada la misma. líbrense los oficios respectivos.

**NOVENO: ADVERTIR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y el de sus sucursales, que el registro de la presente providencia se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

**DECIMO:** Una vez en firme el presente auto se resolverá lo pertinente frente a la entrega de los dineros de acuerdo a la anterior adjudicación.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** que una vez en firme este proveído se devuelvan los procesos ejecutivos que el valor de los activos adjudicados no extinguió las obligaciones, a las autoridades que venían conociendo de los mismos para que continúen el trámite respectivo. Líbrense los oficios correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
[j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7bdaba55274df80e9e30c1c1ed37a08f6a9c081b67817911f6b45d4c2ac8c**

Documento generado en 30/11/2023 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>